



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0874 DE 2010

(08 JUN 2010)

Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Aldana, Departamento de Nariño.

REFERENCIA

ENTIDAD:	Municipio de Aldana (Nariño)
NÚMERO DE PAC:	468-06
FNR:	16991
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Palacio municipal Aldana (Nariño)

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002, el numeral 30 del artículo 3°, el numeral 16 del artículo 7 y el artículo 59 del Decreto 3517 de 2009, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 3 del Decreto 4192 de 2007 y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

Que la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada aprobó al municipio de Aldana (Nariño) el siguiente proyecto:

FNR	Objeto	Acta	Resolución	Valor Asignado	Valor Girado
16991	Construcción electrificación urbanización Los Rosales - municipio de Aldana	36 de diciembre 21 de 2000	1-051 de diciembre 29 de 2000	\$45.360.000	\$43.545.600.

Que la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada y el Municipio de Aldana (Nariño) suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 713 del 14 de diciembre de 2001, para el correcto manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto FNR 16991.

Que éste Departamento mediante Resolución número 1441 de 13 de diciembre de 2005 liquidó unilateralmente el Convenio Interadministrativo No. 713 del 14 de diciembre de 2001 suscrito entre la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada y el Municipio de Aldana (Nariño).

Que la firma de interventoría administrativa y financiera "SPEA Ingeniería Europea S.P.A.", presentó informe por presuntas irregularidades en la ejecución de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías en el proyecto FNR 16991, el cual fue remitido a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, quien adelantó el correspondiente procedimiento administrativo correctivo con radicación PAC-468-06.

Que este Departamento mediante oficios DR-SPC-20081530572251 de septiembre 11 de 2008 y DR-SPC-20091530441901 de junio 10 de 2009, solicitó a la entidad territorial el reintegro de los rendimientos financieros generados y no reintegrados de los recursos asignados para la ejecución del proyecto FNR 16991.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Aldana, Departamento de Nariño."

CARGOS

Que mediante Auto No. DR-SPC-00283-06 de junio 22 de 2006, comunicado al representante legal del municipio de Aldana (Nariño) mediante oficio No. DR-SPC-00361 de la misma fecha, este Departamento formuló el siguiente cargo por presuntas irregularidades en el manejo de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías en relación con el Municipio de Aldana (Nariño), correspondientes al FNR 16991:

CARGO ÚNICO: Retención Indevida de Recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 16991.

El Municipio de Aldana (Nariño) no reintegró los rendimientos financieros generados de los recursos asignados para la ejecución del proyecto FNR 16991.

DESCARGOS

Que en el mencionado Auto se otorgó un término de 10 días hábiles para presentar descargos, de conformidad con el literal b) del artículo 13 del Decreto 620 de 1995.

Que el Municipio de Aldana (Nariño), no remitió descargos.

PRUEBAS

Que por Auto No. DR-SPC-20061530004679 de noviembre 27 de 2006, comunicado al Representante Legal del municipio de Aldana (Nariño) mediante oficio DR-SPC-20061530040311, de la misma fecha, este Departamento decretó pruebas, otorgando un término de 20 días para allegar las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con el literal c) del artículo 13 del Decreto 620 de 1995.

Que el Municipio de Aldana (Nariño), no allegó las pruebas.

Que mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530018769 de octubre 29 de 2007 éste Departamento decretó pruebas adicionales, las cuales fueron comunicadas al Representante Legal del municipio de Aldana (Nariño) mediante oficio DR-SPC-20071530457761 de octubre 29 de 2007, otorgando un término de 15 días para allegar las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con el numeral 4) del artículo 31 del Decreto 416 de 2007. El Municipio de Aldana (Nariño), no allegó las pruebas decretadas.

Dentro del Procedimiento Administrativo Correctivo obran las siguientes pruebas:

1. Ficha EBI No. 1183-01229-0000 la cual contiene las condiciones financieras y técnicas del proyecto FNR 16991 "Construcción electrificación urbanización Los Rosales - municipio de Aldana"
2. Acta No. 36 de diciembre 21 de 2000 y Resolución 1-051 de diciembre 29 de 2000, de la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada, mediante las cuales se aprobó el proyecto FNR 16991.
3. Informe de finalización del proyecto FNR 16991, suscrito por la firma de interventoría administrativa y financiera "SPEA Ingeniería Europea S.p.A.", donde se menciona lo siguiente:

"Concepto Financiero

...Para el manejo de los recursos del proyecto se abrió la cuenta corriente No. 3460-6999-9893 del Banco Davivienda (fecha de apertura Marzo 15 de 2001), la cual a Julio de 2003 presentaba un saldo de \$0.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Aldana, Departamento de Nariño."

El libro de bancos presenta el último registro a Julio de 2003.

El giro se efectuó en Diciembre 27 de 2001, según los registros de la Comisión Nacional de Regalías.

El aporte realizado por el Cofinanciador fue por valor de \$4.692.093, para el pago del contrato de obra e interventoría, del cual no se evidenció como consignación; este valor se tomo de las actas de liquidación final y comprobantes de pagos.

Se evidencio la generación de rendimientos financieros por valor de \$937.765 a Junio de 2003, de los cuales no se evidencia la consignación por parte del ente ejecutor..."

4. Resolución No. 1441 de diciembre 13 de 2005 mediante la cual el Departamento Nacional de Planeación, liquidó unilateralmente el Convenio Interadministrativo No. 713 del 14 de diciembre de 2001 suscrito entre la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada y el Municipio de Aldana (Nariño), donde menciona lo siguiente:

"...Los recursos asignados por el Fondo Nacional de Regalías al ENTE EJECUTOR, esto es la suma de \$43.545.600 M/Cte, se giraron a la cuenta corriente No. 3460-6999988-3 del Banco Davivienda, los cuales se comprometieron, contrataron y ejecutaron en su totalidad en la realización del proyecto FNR 16991, conforme a las obligaciones establecidas en el Convenio No. 713 del 14 de diciembre de 2001. No obstante lo anterior, informa la Interventoría Administrativa y Financiera que, hasta el mes de junio de 2003, se generaron rendimientos por valor de \$937.765 M/Cte, los cuales deben ser debidamente reintegrados por el ENTE EJECUTOR..."

...RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Líquidese unilateralmente el Convenio Interadministrativo No. 713 del 14 de diciembre de 2001 suscrito entre la Comisión Nacional de Regalías y Municipio de Aldana – Nariño, en calidad de Ente Ejecutor, cuyo objeto fue: 'hacer entrega de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto FNR 16991 denominado: CONSTRUCCIÓN ELECTRIFICACIÓN URBANIZACIÓN LOS ROSALES MUNICIPIO DE ALDANA', como a continuación se indica:

Balance Económico:

	ITEM	VALOR (\$)
1.	Valor neto girado por la CNR	\$43.545.600
2.	Recursos pagados por ente ejecutor	\$43.545.600
3.	Rendimientos financieros generados	\$937.765
4.	Dineros a reintegrar (recursos no ejecutados)	\$0
5.	Recursos por justificar (comprobantes de pago)	\$0
6.	Recursos reintegrados	\$0
	TOTAL A REINTEGRAR (3+4-6)	\$937.765

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a lo descrito en el artículo anterior, el Ente Ejecutor – Municipio de Aldana – Nariño, deberá reintegrar a favor del Departamento Nacional de Planeación, la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/Cte (\$937.765) por concepto de rendimientos financieros generados desde el giro de los recursos a la cuenta corriente No. 3460-6999988-3 del Banco Davivienda hasta el mes de junio de 2003. Adicionalmente, deberá reintegrar aquellos rendimientos financieros generados desde la fecha anteriormente mencionada hasta el cierre de la cuenta bancaria, o en su defecto hasta el momento en que se haga efectivo el reintegro de los mismos.

CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En virtud de lo señalado en el numeral 30 del artículo 3 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Aldana, Departamento de Nariño."

CARGO ÚNICO: Retención Indevida de Recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 16991.

Las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías aprobadas en su oportunidad por la hoy liquidada Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada, deben ejecutarse conforme al Acto de aprobación de acuerdo con lo establecido en artículo 6 de la Ley 141 de 1994 y el artículo 9 del Decreto 620 de 1995¹, así:

"Artículo 6 Ley 141 de 1994. Los desembolsos de recursos con cargo al Fondo estarán sometidos al cumplimiento de las condiciones financieras y técnicas establecidas en el Acto aprobatorio del respectivo proyecto."

"Artículo 9 del Decreto 620 de 1995. De conformidad con sus funciones, la Comisión Nacional de Regalías vigilará por sí misma o comisionará a otras entidades públicas o privadas, para que la utilización de las asignaciones de recursos, provenientes del Fondo Nacional de Regalías, a que tienen derecho las entidades territoriales, se ajusten a lo prescrito en la Constitución Política en la Ley 141 de 1994 y a los términos de aprobación y de asignación de los recursos".

El artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto establece:

*"Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. **Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.** Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. (...)"* (Negrilla fuera del texto original).

Acorde con lo anterior, el numeral 10 del artículo 1 de la Resolución No. 0690 del 2004², establece como obligación general de los entes ejecutores de las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, reintegrar los rendimientos financieros generados por recursos provenientes de dicho Fondo, en los siguientes términos:

*10) **Reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los rendimientos financieros de conformidad con las normas que regulan la materia, así como los saldos no ejecutados. Las cuentas bancarias a las que deberán consignarse estos reintegros, serán comunicadas directamente por la Subdirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación o por intermedio de las interventorías administrativas y financieras.*** (Negrilla fuera del texto original).

De igual forma, el numeral 2 de la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo No. 713 de diciembre 14 de 2001, suscrito en su oportunidad entre la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada y el Municipio de Aldana (Nariño), para el correcto manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 16991, establece como obligación de la entidad ejecutora dar estricto cumplimiento a las condiciones financieras y técnicas establecidas en el acto de aprobación del respectivo proyecto, así como a las normas de regalías, presupuestales y de contratación estatal y demás normas concordantes, en los siguientes términos:

*"Obligaciones del ejecutor (...) 2) **Recibir e invertir correctamente los recursos provenientes de Fondo Nacional de Regalías dando estricto cumplimiento a las condiciones financieras y técnicas establecidas en el Acto aprobatorio del respectivo proyecto, así como a las normas de Regalías, presupuestales y de contratación estatal y demás normas concordantes.**"* (Negrilla fuera del texto original).

¹ Vigente para la época de ejecución del proyecto FNR 16991

² Vigente para la época de ejecución del proyecto FNR 16991

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Aldana, Departamento de Nariño."

Adicionalmente, el numeral 3 de la cláusula cuarta del convenio interadministrativo No. 713 de diciembre 14 de 2001, suscrito en su oportunidad entre la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada y el Municipio de Aldana (Nariño), para el correcto manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 16991, establece como obligación de la entidad ejecutora, así:

"3) Reintegrar al FNR a la Cuenta Corriente No. 268-00398-5 del Banco de Occidente los rendimientos financieros que se produzcan o se hayan producido cuando estos se generen, así como las sumas de dinero que no se comprometan contractualmente. (Negrillas por fuera del texto original)."

Con fundamento en la normativa citada y en el material probatorio obrante en el expediente PAC-468-06, se concluye que el Municipio de Aldana, (Nariño), no ha reintegrado los rendimientos financieros generados de los recursos asignados para la ejecución del proyecto FNR 16991, así:

ITEM		VALOR (\$)
1.	Valor neto girado por la CNR	\$43.545.600
2.	Recursos pagados por ente ejecutor	\$43.545.600
3.	Rendimientos financieros generados	\$937.765
4.	Dineros a reintegrar (recursos no ejecutados)	\$0
5.	Recursos por justificar (comprobantes de pago)	\$0
6.	Recursos reintegrados	\$0
TOTAL A REINTEGRAR (3+4-6)		\$937.765

En este sentido, hasta tanto el Municipio de Aldana, (Nariño), no reintegre a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la totalidad de los rendimientos financieros generados en la ejecución del proyecto FNR 16991 que equivalen a la suma de \$937.765, seguirá incurso en los hechos que motivaron el cargo formulado en el Auto No. DR-SPC-00283-06 de junio 22 de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de cambio de ejecutor, consagrada en el numeral 2.1 del artículo 32 del Decreto 416 de 2007.

No obstante lo anterior, la medida correctiva de cambio de ejecutor no es procedente en el caso presente por encontrarse totalmente ejecutado el proyecto FNR 16991.

Sin embargo, la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de Secretaria Técnica del Consejo Asesor de Regalías, tiene el deber de informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de irregularidades en el manejo de los recursos asignados a las entidades territoriales de conformidad con la Ley.

Adicionalmente, es procedente compulsar copias de la presente Resolución a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia, en virtud de lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la irregularidad señalada en el Auto No. DR-SPC-00283-06 de junio 22 de 2006, toda vez que se comprobó el no reintegró de rendimientos financieros generados de los recursos asignados para la ejecución del proyecto FNR 16991 por parte del Municipio de Aldana (Nariño).

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al Municipio de Aldana (Nariño), el reintegro a la Dirección General del Tesoro Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suma de \$937.765, por concepto de rendimientos financieros, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión. Adicionalmente deberá reintegrar aquellos rendimientos financieros generados desde la fecha

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Aldana, Departamento de Nariño."

anteriormente mencionada hasta el cierre de la cuenta bancaria, o en su defecto hasta el momento en que se haga efectivo el reintegro de los mismos. Dicha suma deberá ser consignada en las cuentas autorizadas para tal efecto, las cuales les serán oportunamente informadas.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de la irregularidad señalada en el artículo primero de esta resolución, en relación con el Municipio de Aldana (Nariño).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución al representante legal del Municipio de Aldana, (Nariño), de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Director General del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia de la presente resolución, una vez ejecutoriada, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento del mandato del numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 3 del Decreto 4192 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **08 JUN 2010**

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,



ESTEBAN PIEDRAHITA URIBE

AGM/EGS/ALTA/ULT